

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **390**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: BLOQUE F.P.V. - P.J. PROYECTO DE LEY SOBRE INTEGRACIÓN Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES O PERMANENTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Entró en la Sesión de:

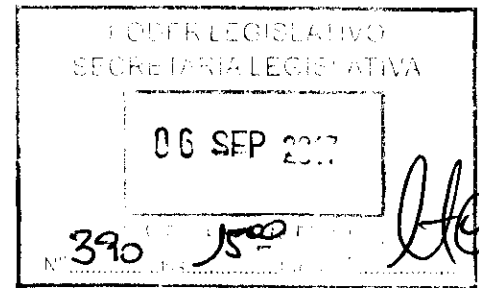
Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

"2017- Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Que en el mes de mayo del corriente año me he reunido con integrantes de la Asociación Civil en formación "Tu Puedes", quienes me plantearon la necesidad e importancia de contar en nuestra provincia con la normativa necesaria que permita una real inclusión de las personas con necesidades educativas especiales en los establecimientos educativos comunes, ello a fin de garantizar sus derechos a la inclusión e integración social.

Que, en nuestro país, además de encontrarlo en la ley Nacional de Educación N° 26.206, la mayoría de las provincias, incluida la nuestra, contemplan en sus leyes de educación provinciales un modelo de educación inclusiva.-

Que, hace unas décadas el tema de la integración educativa solo estaba en boca de algunos profesionales de la educación y la psicología, que empezaban a cuestionar los alcances y los límites de la educación especial y la común, en un intento de articular ambas ofertas.

Esta idea integradora, fue ganando espacio con el correr de los años, reconociéndose los avances de la educación especial y sus logros pedagógicos, pasando poco a poco del paradigma de la exclusión al de la integración educativa.-

Que cuando hablamos de "necesidades educativas especiales" el adjetivo "especiales" califica a las necesidades educativas y no al alumno; es totalmente distinto pensar que una persona es especial, a pensar que sus necesidades educativas son especiales.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

"2017- Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"



Que cuando pensamos en una escuela integradora debemos hacerlo como una apertura de la escuela tradicional, donde ésta, aun conservando el eje homogeneizador, puede dar cabida a aquel alumno que no responde al perfil del alumno esperado, considerando que se lo puede integrar teniendo en cuenta sus necesidades educativas especiales. Es decir, lo que propone el modelo educativo integrador es poner énfasis en las necesidades educativas especiales de los sujetos a integrar, proponiendo para ello una serie de intervenciones técnicas para compensarlas y lograr el objetivo.-

Entonces al pensar la inclusión educativa lo hacemos comprendiendo a la misma como la capacidad del Sistema Educativo de educar a todos, sin exclusiones de ningún tipo, apuntando a que todos los estudiantes de la comunidad aprendan juntos independientemente de su condición personal, social o cultural.-

La idea de educación inclusiva considera que no todos aprenden lo mismo de la misma manera ni en los mismos tiempos, entendiendo y comprendiendo los problemas del aprendizaje desde la óptica de los problemas de la enseñanza, suponiendo una propuesta curricular abierta, flexible y que se adapte a las necesidades de los aprendices.-

Que, nuestra constitución provincial en su artículo 20 establece que **"El Estado Provincial protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social y laboral.-..."**

Que la ley provincial de educación N°1018, promulgada el 6 de enero del año 2015, garantiza el derecho a la igualdad e inclusión de las personas con discapacidad, sosteniendo y garantizando un sistema educativo que se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

"2017- Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"



caracteriza por ser **inclusivo**, estableciendo en su artículo 6°, inc. "b" que el sistema educativo no discrimina a las personas por ningún motivo, permitiendo cursar sus estudios en todos sus niveles;

Que, el Capítulo "IV" del Título "I" de esta misma ley establece los **finés y objetivos de la política educativa provincial**, disponiendo en el artículo 13 inc. "h" que "Los fines de la educación provincial son: ... h) **establecer condiciones y propuestas pedagógicas que les aseguren a los estudiantes con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus posibilidades, la inclusión escolar, laboral y social y el pleno ejercicio de sus derechos; ...**"

Que, el artículo 23 de la ley 1018 garantiza la existencia de un "Gabinete Pedagógico", el que tiene entre sus objetivos y funciones participar en la implementación de acciones con el fin de generar las condiciones necesarias para la integración e inclusión de niños y niñas con necesidades educativas especiales.-

Que al referirse a la educación especial la ley provincial N°1018 en el capítulo III, del Título II, establece que la misma se rige por los principios de inclusión educativa e integración de alumnos con necesidades educativas derivadas de la discapacidad que no pueden ser abordadas por la educación común; **fijando como objetivos y funciones de la educación especial**, entre otros, el de "generar acciones educativas que faciliten la inclusión de personas con discapacidades temporales o permanentes y necesidades especiales a la educación común, cuando las evaluaciones de los equipos intervinientes de las instituciones educativas así lo recomienden, manteniendo la educación especial como complementaria cuando la inclusión no pueda ser total.-"

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

"2017- Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"



Que claramente la ley provincial de educación se encuentra enfocada y dirigida a una educación inclusiva y esto implica una comunidad escolar acogedora, colaboradora y estimulante en la que cada persona es valorada, como fundamento primordial para que todo el alumnado tenga mayores niveles de logro.

La inclusión, es un proceso continuo y progresivo cuya finalidad es incorporar y la educación inclusiva requiere de un marco institucional que conjugue la educación en general y la educación especial para ser parte de un sistema único. Las políticas educativas inclusivas exigen intervenciones coordinadas desde el Sistema Educativo y políticas públicas concurrentes. La inclusión supone un sistema unificado e integrado para todos, lo que implica la exigencia de una currícula común con la posibilidad de desarrollar adaptaciones de acuerdo a las necesidades especiales del individuo.

Es así que la educación inclusiva se basa en el principio de que siempre que sea posible todas las personas deben estudiar juntas, sin establecer ningún tipo de diferencias.

Que estos marcos teóricos legales en los que se sustentan las prácticas educativas los encontramos no solo en nuestra ley provincial de educación (arts. 6,13,17,23-24,33,68-74,122 y 124), sino también en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 24 "derecho a la educación") y en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 (art. 79-80).

Que, es en este contexto que entiendo que resulta necesario contar en nuestra provincia con normas que aseguren la efectiva inclusión de las personas con discapacidades temporales o permanentes al sistema educativo común, creándose las condiciones para que ello suceda, en un todo de acuerdo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

"2017- Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"



con lo que establece la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la ley Nacional de Educación y la ley Provincial de Educación.-

Que el presente proyecto ha sido desarrollado tomando principalmente como antecedente la ley de la provincia de Tucumán N° 7.857 - sancionada el 13 de diciembre del año 2006-, teniendo asimismo en cuenta legislación de distintas provincias y normativa nacional.-

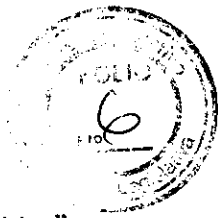
Por las razones expuestas, es que solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de ley.

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

"2017- Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Integración y equiparación de oportunidades para Personas con Discapacidades Temporales o Permanentes con necesidades educativas especiales

Artículo 1°.- La presente ley garantiza la integración y equiparación de oportunidades a toda persona con discapacidad temporal o permanente que requiera educación especial en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo deberá generar políticas tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral, procurando el desarrollo de un hábitat libre de barreras culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo a fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad temporal o permanente que requieran educación especial.

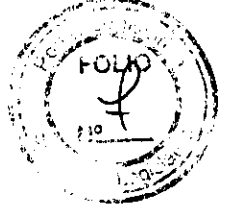
Artículo 3°.- Toda persona con discapacidad temporal o permanente con necesidades educativas especiales tiene derecho a la integración al Sistema Educativo Provincial, para ellos se dispondrá, al momento de su inscripción en cualquier establecimiento educativo, de la presentación de informes de integración elaborados por un equipo de apoyo estatal o privado debidamente acreditado y especializado. El informe deberá considerar el grado de capacidad del individuo para integrarse a grupos de trabajo, que contando con el apoyo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

"2017- Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"



necesario transitorio o permanente, pueda estructurar procesos cognitivos y un desarrollo psicosocial que le permita interactuar con otras personas.

Artículo 4°.- Los establecimientos educativos que integran el Sistema Educativo Provincial, sean éstos de gestión estatal o privada, reciban o no subsidio del Estado, están obligados a incorporar a su proyecto educativo institucional la integración de alumnos con necesidades educativas especiales y a ejecutar tales procesos de integración de conformidad a las normas de la presente ley, su reglamentación, la ley numero 1018 y su reglamentación.

Artículo 5°.- Los establecimientos educativos mencionados en el artículo precedente están obligados a ampliar su matrícula, en los casos que ello sea necesario, a los fines de dar cumplimiento con la presente ley.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación garantizará a los alumnos con necesidades educativas especiales los servicios de un "Profesional de Apoyo a la Integración Escolar", en la cantidad y modalidades que establezca la reglamentación.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación deberá crear un "Equipo de Apoyo a la Integración Escolar", el que estará conformado por profesionales consustanciados en la temática, que tendrá a su cargo la supervisión, el acompañamiento y asesoramiento de los equipos interdisciplinarios que asisten a las personas en su integración.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley hará pasible a los establecimientos educativos de las sanciones que establecerá la reglamentación, las que serán graduadas conforme a la gravedad de la falta e incluirán la reducción o supresión del aporte estatal.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



"2017- Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

Asimismo el desconocimiento de los derechos emergentes en esta ley será considerado acto discriminatorio en los términos de la ley nacional 23.592 "Penalización de Actos Discriminatorios".-

Artículo 9°.- Los establecimientos de formación docente, en cualquier modalidad, y las instituciones educativas de gestión pública o privada, deberán incorporar a su currícula la problemática de la integración de alumnos con necesidades educativas especiales a la educación común, y de su derecho a la igualdad en la diversidad, a la tolerancia y a las acciones positivas.

Artículo 10.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Provincia.

Artículo 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias para atender los requerimientos de la presente ley.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo